 Liceo José Victorino Lastarria

Rancagua

“*Formando Técnicos para el mañana”*

Unidad Técnico-Pedagógica

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **GUÍA DE HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES** | | |
| (Semana del lunes 07 al viernes 11 de septiembre) | | |
| Nombre: | Curso: | Fecha: |
| Profesor: Pablo Ortiz Orellana | Nivel: 4° Medio | |
| **OF 1:** Valorar el Estado de Derecho como el marco legal que resguarda el ejercicio de los derechos humanos, regula el poder de los gobernantes y organiza la convivencia política y social. | **Objetivo de la Clase:** Reconocen los principios y elementos que constituyen el Estado de derecho en Chile. | |
| **Paso a paso:**  1.- Lea la guía completa  2.- Resuelva las preguntas. Utilice como apoyos, si es necesario (videos, cuadernos, etc.)  3.- Responda al ticket de salida, según sea necesario  4.- Envié su trabajo terminado al siguiente mail: [pablo.ortiz@liceo-victorinolastarria.cl](mailto:pablo.ortiz@liceo-victorinolastarria.cl).  Forma de entrega: enviar la guía desarrollada en documento Word, o desarrollar las preguntas en el cuaderno y enviar las fotos como archivos adjuntos al correo | | |

**RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD**

Los organismos del Estado son los principales responsables de respetar la Constitución y garantizar el orden institucional. La Constitución reconoce esta responsabilidad en el inciso tercero y final del artículo 6, cuando señala:

*“La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”.*

Según esta norma, quien ejerce poder es responsable de ejecutar sus actos conforme al orden jurídico. Si una autoridad actúa al margen o vulnerando ese orden, se hace efectiva su responsabilidad administrativa, penal, civil o política y se aplican las correspondientes sanciones. La norma también postula el principio de legalidad o de imperio de la ley; todos los órganos del Estado deben actuar dentro del orden jurídico y en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

**PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Aunque es una consecuencia de los principios anteriores, solo se estableció en la Constitución desde la reforma constitucional de 2005. El artículo 8 de la Constitución se refiere a **la probidad que deben tener las autoridades en el ejercicio de sus funciones**, cuando señala en su inciso primero:

*“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.*

Además, esta norma establece **el principio de transparencia** que deben respetar los funcionarios del Estado, salvo en los casos que por **ley de quórum calificado** se establezca la reserva o secreto en los casos explícitamente señalados por la Constitución:

*“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.*

**Principio de Probidad:** es un principio general de la Administración Pública, que implica una “conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.” (Ley 18834, sobre Estatuto Administrativo de los funcionarios públicos).

**Ley de quórum calificado:** son leyes que para ser aprobadas, modificadas o derogadas requieren de la mayoría absoluta (50 % + 1) de los diputados y senadores en ejercicio.



**EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES**

Este principio está establecido en la Constitución, en su artículo 7, cuando explícitamente hace referencia a los **órganos del Estado**. Los órganos son cuerpos o grupos de personas que reúnen ciertos requisitos establecidos por la ley, especializados en la realización de ciertas actividades o funciones del Estado para el logro de sus fines.

Entre los requisitos que deben reunir los órganos, establecidos por la propia Constitución en el artículo citado, se deben considerar: la **investidura regular** de sus integrantes; actuar dentro del ámbito de su competencia en la forma que prescribe la ley.

El concepto de órgano remite al concepto de gobierno, el que, en un sentido amplio, se define como:

*“la dirección suprema y control de la administración estatal, así como la conducción de la política global del Estado".* (Fuente: Kramler, J., 1971. Funciones del Gobierno. Barcelona: Editorial Anagrama)

**Investidura regular:** requiere el nombramiento o elección correspondiente, efectuado válidamente y para la función respectiva. Desde ese momento se entiende que la persona ha sido investida de las funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren.

Para realizar esta dirección suprema del Estado hacia el logro de sus fines, el gobierno se dota de órganos de poder, especializados en el ejercicio de las funciones estatales. Normalmente se confunde el órgano con la función que realiza, debido a la extensa difusión de la teoría de la división de poderes, que constituye la base del principio de separación de funciones que actualmente se aplica.

**ACTIVIDADES**

**1. Lee atentamente el recurso 2 que aparece en la página 24 del texto de estudio. Señale (nombre) los distintos enfoques de la corrupción y sus diferencias.**

**2. ¿Cómo el principio de probidad y la Ley de Transparencia regulan el accionar y las responsabilidades de nuestras autoridades?**

**3. ¿Por qué es importante que los organismos estatales hagan públicos todos sus actos y documentos?**

**TICKET DE SALIDA**

*(Solo deben contestar los alumnos que no hayan respondido el formulario de Google que se envía a su correo institucional, o que no se puedan conectar a las clases online)*

**En relación al principio de separación de funciones, ¿por qué es importante que las funciones del Estado sean independientes, a pesar de que puedan cooperar entre sí?**